**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA,** Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, se ha conformado para vencer retos y sacar ventaja de nuestras áreas de oportunidad, para hacer del Estado de México una potencia del Siglo XXI que, con innovación y conocimiento, se convierta en un modelo de seguridad, justicia y modernidad, entendiendo las necesidades de desarrollo de la entidad y las legítimas demandas de la ciudadanía, bajo el inexorable propósito de cumplir los compromisos que tuvieron origen en el consenso y la firme convicción de servicio y que a partir de un enfoque prospectivo de mediano y largo plazo, se realizó un ejercicio de planeación estratégica que proyecta a un Estado de México alineado con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que alcanzará un mayor grado de desarrollo y prosperidad, lo cual, dará certidumbre al futuro de las nuevas generaciones.

Que las acciones del Gobierno Estatal tienen como objetivo principal incrementar el nivel de vida, mejorar las condiciones y lograr una mayor igualdad de oportunidades entre los mexiquenses, y que para cumplir con este objetivo se requieren decisiones firmes que proyecten resultados fuertes y tangibles en cada una de las áreas de influencia de la función pública.

Que el Gobierno del Estado de México promueve la eficiencia en la ejecución e implementación de políticas públicas, a través de líneas de acción en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal. Asimismo, incentiva la unificación tecnológica de los trámites gubernamentales y el empleo de tecnologías de información para dar respuestas expeditas y oportunas a los ciudadanos que así lo requieran.

Que el Gobierno está comprometido a realizar acciones con objetivos claros de interés público con resultados que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en definir la problemática y propuestas de soluciones. Cumplir con estos objetivos constituye la base para dar respuesta a demandas de la sociedad en la construcción de alianzas con organizaciones públicas y privadas, hacia un fin común que beneficie a los mexiquenses y consolidar un Gobierno de Resultados Fuertes.

Que el Gobierno Estatal tiene la firme convicción de mantener una estrecha coordinación entre todas las dependencias o entidades que conforman la Administración Pública, con la finalidad de formular políticas públicas, que ofrezcan soluciones a la ciudadanía, con el trabajo en conjunto de cada instancia desde el ámbito de sus responsabilidades.

Que para coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas que deriven de cada una de las dependencias, deberán articular sus acciones al interior de los Gabinetes Especializados y las Mesas de Fortalecimiento Municipal, a fin de hacer eficiente la función pública.

Que es necesario modificar la estructura y objeto de los Gabinetes Especializados, a efecto de hacerlos congruentes con los pilares y ejes transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, para que funjan como instancias de coordinación que propongan y evalúen la política en las materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.

Que, para fortalecer la coordinación interinstitucional en las diversas regiones del Estado, se establecen las Mesas de Fortalecimiento Municipal, como instancias de coordinación para proponer, acordar, evaluar y colaborar en la realización de las acciones de gobierno estatal de varias dependencias en cada una de las regiones en que se divide el territorio estatal.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal requiere que el ordenamiento que regula la integración y el funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo y Mesas de Fortalecimiento Municipal, sea adecuado a las necesidades actuales.

En estricta observancia a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS GABINETES Y MESAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Gabinetes y las Mesas de Fortalecimiento Municipal del Poder Ejecutivo del Estado de México.

La Secretaría Técnica del Gabinete orientará y supervisará las acciones de los Gabinetes y las Mesas de Fortalecimiento Municipal previstos en este Reglamento, de acuerdo con las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Titular del Ejecutivo Estatal.

**Artículo 2.** El Gabinete Legal se integra por los titulares de las dependencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**Artículo 3.** El Gabinete Ampliado se integra por los servidores públicos señalados en el artículo anterior y por el Jefe de la Oficina de la Gubernatura; el Secretario Técnico del Gabinete, el Secretario Particular del Gobernador del Estado; el Coordinador General de Comunicación Social; el Coordinador de Información y Estrategia, y el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 4.** Los Gabinetes Legal y Ampliado, así como los especializados, serán presididos por el Gobernador del Estado y, en sus ausencias, por el Secretario General de Gobierno.

El Titular de la Secretaría Técnica del Gabinete fungirá como Secretario Técnico de ambos Gabinetes. Será responsable de convocar a las sesiones, integrar el Orden del Día de conformidad con las instrucciones del Gobernador, llevar el desarrollo de las reuniones y realizar el registro de los acuerdos.

**Artículo 5.** Los Gabinetes Legal y Ampliado sesionarán cada vez que lo determine el Gobernador del Estado o, en sus ausencias, el Secretario General de Gobierno, quienes podrán determinar que las sesiones se realicen sin la totalidad de sus integrantes.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS GABINETES ESPECIALIZADOS**

**Artículo 6.** Los gabinetes especializados son instancias de coordinación que proponen, implementan y evalúan las políticas públicas en las materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, organismos auxiliares o entidades, los cuales son los siguientes:

1. Gabinete de Seguridad;

2. Gabinete Social;

3. Gabinete Económico;

4. Gabinete Territorial, y

5. Gabinete Transversal.

**Artículo 7.** Los gabinetes especializados se integran de la siguiente forma:

A) Un Presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

B) Un Vicepresidente, quien será el Secretario General de Gobierno;

C) Un Secretario Técnico, quien será el Secretario Técnico del Gabinete;

Serán convocados a los trabajos de los gabinetes especializados los titulares del Gabinete Legal y Ampliado que, en razón del asunto o tema a tratar, sea plenamente justificada su participación.

De igual forma, se podrá invitar a otros servidores públicos de las dependencias, organismos auxiliares y entidades que ejecuten programas, obras y acciones relacionadas con los asuntos a tratar en el gabinete especializado.

**Artículo 8.** Los Gabinetes Especializados tendrán las funciones siguientes:

**I.** Revisar los avances del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él deriven, a fin de asegurar la congruencia en la estrategia de desarrollo;

**II.** Asegurar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 estén alineados con los programas, obras y acciones que se impulsan en la entidad;

**III.** Conocer e implementar en su caso, estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de los temas a tratar dentro del gabinete especializado;

**IV.** Conocer y aprobar en su caso, el desarrollo de políticas públicas que fortalezcan la estrategia de desarrollo de la entidad;

**V.** Analizar y aprobar en su caso, programas, obras y acciones en donde se identifique la participación concurrente de varias dependencias, organismos auxiliares y entidades que forman parte del gabinete especializado;

**VI.** Promover que las dependencias y organismos auxiliares adopten esquemas de transversalidad e interoperabilidad en la atención de sus programas, obras y acciones, y

**VII.** Las demás que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México o que le encomiende el Gobernador del Estado.

**Artículo 9.** Los Gabinetes Especializados sesionarán ordinariamente cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario y las convocatorias serán emitidas por el vicepresidente o el secretario.

Las sesiones ordinarias podrán omitirse si no hubiera asuntos que tratar.

En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el vicepresidente o por el secretario.

**Artículo 10.** Los Gabinetes Especializados serán coordinados por el vicepresidente, el secretario será responsable del registro, seguimiento y evaluación de los acuerdos asumidos, del resguardo de la información y documentación que se genere, así como de la organización y de las demás acciones que sean necesarias para el funcionamiento de cada Gabinete.

En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente será quien informe y someta a consideración del primero, los acuerdos y propuestas de los Gabinetes Especializados que requieran, para su ejecución, de la aprobación o autorización del Ejecutivo Estatal.

Por cada sesión se levantará un acta, la cual se numerará en forma progresiva con la indicación del año correspondiente.

**Artículo 11.** Los Gabinetes Especializados podrán conformar a su interior un grupo técnico de trabajo que será responsable de revisar la agenda de puntos a tratar, así como preparar los materiales documentales y de apoyo, para la realización de las sesiones.

El grupo técnico de trabajo estará constituido por representantes de cada una de las dependencias que forman parte de los Gabinetes Especializados.

**Artículo 12.** Los Gabinetes Especializados, a propuesta de sus integrantes, podrán también constituir comités interinstitucionales o comisiones especiales para el examen y atención específica de los asuntos que por su importancia o características así lo justifiquen. Su permanencia, integración y funcionamiento será determinado por cada uno de los Gabinetes.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS MESAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 13.** Las Mesas de Fortalecimiento Municipal son las instancias de coordinación responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional y los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.

**Artículo 14.** Las Mesas de Fortalecimiento Municipal, se integran por:

**I.** Un Comisionado Regional, que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**II.** Un Secretario Técnico Regional, que será nombrado por el Comisionado Regional correspondiente;

**III.** Comisionados Ejecutivos, que serán nombrados por el Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno;

**IV.** Comisionados Municipales, que serán nombrados por el Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno, y

**V.** Comisionados Auxiliares, que serán nombrados por el Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno.

El Comisionado Regional podrá invitar a las sesiones de las Mesas de Fortalecimiento Municipal a servidores públicos de los diferentes órdenes y niveles de gobierno, así como a expertos, especialistas o representantes de instituciones académicas y de investigación que puedan contribuir a los fines de aquellas.

El Secretario Técnico del Gabinete del Gobierno del Estado designará un representante en cada Mesa de Fortalecimiento Municipal, quien llevará a cabo el seguimiento de los avances y resultados en la región del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de este deriven, de los programas regionales, del cumplimiento de las acciones de gobierno de carácter estatal con impacto en la región, de los compromisos de gobierno municipales y del cumplimiento de los compromisos comunitarios.

La Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal participará en las Mesas de Fortalecimiento Municipal, encargándose de supervisar, dar seguimiento y fortalecimiento a los trabajos y programas que en cada región se ejecuten, en cumplimiento del presente Reglamento y las acciones que se deriven de las Mesas de Fortalecimiento Municipal.

**Artículo 15.** Las Mesas de Fortalecimiento Municipal tendrán las funciones siguientes:

**I.** Participar en la formulación e implementación del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de éste deriven;

**II.** Participar en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del programa regional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;

**III.** Asegurar el cumplimiento y funcionamiento de las acciones y obras del Gobierno del Estado;

**IV.** Integrar y aprobar su programa anual de trabajo;

**V.** Proponer las prioridades de desarrollo de la región y las acciones que correspondan, a través del Comisionado Regional, para que, en su caso, las presente en las sesiones de la Mesa de Fortalecimiento Municipal o a la consideración del titular del Poder Ejecutivo;

**VI.** Operar las instrucciones que deriven de los acuerdos de la Mesa de Fortalecimiento Municipal y aquellas que instruya el titular del Poder Ejecutivo en la región;

**VII.** Conocer y atender la situación sociopolítica y/o reclamos sociales de la región, a través de los representantes de la Secretaría General de Gobierno y, en su caso, de la Secretaría de Desarrollo Social;

**VIII.** Conocer y acordar acciones para el cumplimiento de los programas, así como de obras y acciones de corto y mediano plazo;

**IX.** Elaborar y ejecutar la Cartera de Proyectos Regionales;

**X.** Operar el Programa de Comunicación Regional;

**XI.** Implementar acciones preventivas para control y análisis de posibles contingencias en zonas de riesgo o vulnerables;

**XII.** Favorecer la participación social y la coordinación con los otros órdenes de gobierno;

**XIII.** Constituirse en vínculo de coordinación con los gobiernos municipales y con las representaciones federales acreditadas en la región, con el propósito de promover la ejecución de programas, obras y acciones que involucren a las diversas instancias de gobierno;

**XIV.** Articular la participación y la atención de las dependencias participantes;

**XV.** Instrumentar mecanismos de coordinación para la realización de las acciones de gobierno;

**XVI.** Aprobar la Agenda Ejecutiva Regional, y

**XVII.** Las demás que instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS SESIONES**

**Artículo 16.** En la celebración de las sesiones de las Mesas de Fortalecimiento Municipal, se observarán las reglas siguientes:

**I.** Sesionarán ordinariamente, una vez cada mes, convocados por el Comisionado Regional, con al menos cinco días hábiles de anticipación. Las sesiones se desarrollarán en el lugar y la fecha que señalen las convocatorias, a las que se anexará el orden del día y la carpeta de trabajo, en su caso;

**II.** Sesionarán de manera extraordinaria cuando el Comisionado Regional lo estime necesario y podrán declararse en sesión permanente ante alguna contingencia que afecte la región;

**III.** Al finalizar cada sesión se levantará acta que será firmada, previa su lectura en la misma sesión o en la siguiente. En las actas se hará constar la lista de asistencia, el orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes de la Mesa de Fortalecimiento Municipal respectiva, y

**IV.** Las actas se numerarán en forma progresiva, con la indicación de la fecha correspondiente.

**Artículo 17.** En las sesiones ordinarias se deberán atender los siguientes puntos:

**I.** Lista de asistencia;

**II.** Orden del día;

**III.** Avance en el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;

**IV.** Presentación de un reporte periódico y general del avance en el cumplimiento de la Agenda Ejecutiva Regional;

**V.** Atención a las acciones de carácter estatal con impacto en la región;

**VI.** Seguimiento del cumplimiento de los compromisos de gobierno, municipales y comunitarios, y

**VII.** Acuerdos asumidos.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS FUNCIONES DE LAS MESAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 18.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dictará sus instrucciones por conducto del Comisionado Regional de cada una de las Mesas de Fortalecimiento Municipal.

**Artículo 19.** Corresponde al Comisionado Regional:

**I.** Presidir la Mesa de Fortalecimiento Municipal bajo su responsabilidad, darles seguimiento y ejecutar las instrucciones que le dicte el Titular del Poder Ejecutivo;

**II.** Dar a conocer a los integrantes de la Mesa de Fortalecimiento Municipal las instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, así como las prioridades que se establezcan para el desarrollo de la región bajo su responsabilidad;

**III.** Convocar a las sesiones de la Mesa de Fortalecimiento Municipal;

**IV.** Hacer del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo los acuerdos establecidos en las sesiones de la Mesa de Fortalecimiento Municipal que presida y llevar el seguimiento de los mismos;

**V.** Someter a la consideración del titular del Poder Ejecutivo las medidas pertinentes para la adecuada coordinación entre las dependencias y la relación con el gobierno federal y los municipales, en la ejecución de obras y acciones en la región bajo su responsabilidad;

**VI.** Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa de Fortalecimiento Municipal, y

**VII.** Proponer a la Mesa de Fortalecimiento Municipal la Agenda Ejecutiva Regional.

**Artículo 20.** Corresponde al Secretario Técnico Regional:

**I.** Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Comisionado Regional;

**II.** Enviar la convocatoria aprobada por el Comisionado Regional, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la sesión, anexando la carpeta de la misma, que deberá contener el orden del día, el acta de la sesión anterior, y los acuerdos cumplidos y pendientes;

**III.** Elaborar el proyecto de Agenda Ejecutiva Regional con la participación de los integrantes de la Mesa de Fortalecimiento Municipal y someterla a consideración del Comisionado Regional;

**IV.** Realizar el registro de asistencia a las sesiones de los servidores públicos convocados;

**V.** Elaborar el acta y registrar los acuerdos de las sesiones;

**VI.** Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;

**VII.** Integrar y mantener actualizada la documentación de la Mesa de Fortalecimiento Municipal;

**VIII.** Entregar un reporte mensual por escrito a la Secretaría Técnica del Gabinete del Gobierno, que contenga el estado de los acuerdos registrados, cumplidos y pendientes, indicando los responsables de su ejecución y cumplimiento;

**IX.** Coordinar a los Comisionados Municipales en el desarrollo de programas, tareas, actividades y acciones que se ejecutarán en su Región, y

**X.** Ejecutar las instrucciones del Comisionado Regional.

**Artículo 21.** Corresponde a los Comisionados Ejecutivos:

**I.** Presidir la Mesa de Fortalecimiento Municipal en ausencia del Comisionado Regional;

**II.** Ejecutar las acciones o actividades que instruya el Comisionado Regional y las que se acuerden en las sesiones;

**III.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos asumidos en la Mesa de Fortalecimiento Municipal y coordinarse para su debida atención;

**IV.** Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, representaciones federales y municipales, para la ejecución y cumplimiento de obras y acciones en la Región que le corresponda;

**V.** Informar a los miembros de la Mesa de Fortalecimiento Municipal las limitaciones y contingencias que impacten el cumplimiento de las obras y acciones en la Región que le corresponda;

**VI.** Recabar las demandas ciudadanas para su vinculación y gestión con las dependencias responsables;

**VII.** Conjuntamente con las Direcciones Generales de Gobierno establecer estrategias preventivas para la atención de la problemática social y política en la Región a su cargo, y

**VIII.** Todas aquellas acciones que permitan el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 22.** Corresponde a los Comisionados Municipales:

**I.** Ejecutar las acciones o actividades que instruya el Comisionado Ejecutivo y las que se acuerden en las sesiones;

**II.** Ser puente de comunicación y gestión con las autoridades municipales;

**III.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos asumidos en la Mesa de Fortalecimiento Municipal y coordinarse para su debida atención;

**IV.** Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, representaciones federales y municipales, para la ejecución y cumplimiento de obras y acciones en los municipios que representa;

**V.** Atender de forma preventiva la problemática social y política del o los municipios que le corresponden, conjuntamente con las áreas de Gobierno correspondientes;

**VI.** Informar a los miembros de la Mesa de Fortalecimiento Municipal las limitaciones y contingencias que impacten el cumplimiento de las obras y acciones en los municipios que representa;

**VII.** Recabar las demandas ciudadanas para su vinculación y gestión con las dependencias responsables, y

**VIII.** Promover la participación social en los programas y acciones del Gobierno del Estado.

**Artículo 23.** Corresponde a los Comisionados Auxiliares:

**I.** Ejecutar las acciones o actividades que instruya el Comisionado Municipal y las que se acuerden en las sesiones;

**II.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos asumidos en la Mesa de Fortalecimiento Municipal y coordinarse para su debida atención;

**III.** Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, representaciones federales y municipales, para la ejecución y cumplimiento de obras y acciones en el territorio correspondiente;

**IV.** Atender de forma preventiva la problemática social y política del o los municipios que le corresponden, conjuntamente con las áreas de Gobierno correspondientes;

**V.** Promover la participación social en los programas y acciones del Gobierno del Estado;

**VI.** Informar a los miembros de la Mesa de Fortalecimiento Municipal las limitaciones y contingencias que impacten el cumplimiento de las obras y acciones en el territorio correspondiente, y

**VII.** Recabar las demandas ciudadanas para su vinculación y gestión con las dependencias responsables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el 23 de abril de 2013, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**

**(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO**

**(RÚBRICA).**

|  |  |
| --- | --- |
| **APROBACIÓN:**  | 25 de julio de 2019. |
| **PUBLICACIÓN:**  | [26 de julio de 2019.](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/jul261.pdf) |
| **VIGENCIA:**  | El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. |